

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000105-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR IVAN AVILA MEDINA
DEMANDADO:	YULY GARCIA RODRIGUEZ

Alléguese al proceso y déjese en conocimiento las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio, DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y Nueva EPS.

De la constancia secretarial que antecede se informa que en comunicación telefónica las partes manifestaron su interés de conciliar lo respectivo a la cuota alimentaria en beneficio del niño N.A.G. e informaron lo acordado verbalmente por ellos frente a esta pretensión, estando a la espera que en consultorio jurídico de una Universidad de esta ciudad les sea asignada fecha para conciliar.

En consideración a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio se procederá a Requerir a la parte demandante para lo de su competencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Requerir al señor OSCAR IVAN AVILA MEDINA para que dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio del 31 de marzo de 2022, en el sentido que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, por cuanto la Defensora de Familia del ICBF no funge como su apoderada Judicial.

Segundo.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial, para que adelanten la notificación de la demandada teniendo en cuenta las previsiones establecidas en auto que admitió la demanda, de fecha 31 de marzo de 2022.

Tercero.- Para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la presente providencia se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Cuarto.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por Cámara de Comercio, DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por la Nueva EPS, aludidos en precedencia.

Quinto.- Comuníquese lo aquí dispuesto al demandante por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

¹ oscarivan2109@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291afdc7737f94b12649fc62bba484a2a8e838a62ebb7785087e8cfca350ac3**

Documento generado en 23/06/2022 09:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**